

14. V-73 914

UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO - CHILE

FUNDACION ISABEL CACES DE BROWN

AV. BRASIL 2950
CASILLA 4059

TELEFONO 51024
VALPARAISO-CHILE

46/73

Valparaíso, 10 de Mayo de 1973

Señor
Don Patricio Aylwin A.
Senado de la República
SANTIAGO.-

Señor Senador y Profesor:

Me permito someter a su consideración un proyecto de Reforma Constitucional concerniente a lo contencioso administrativo. Me he dirigido a Ud. en atención a su calidad de profesor de Derecho Administrativo, lo que hace innecesario mayores comentarios acerca de esta idea.

No obstante los términos del discurso del Presidente de la Corte Suprema de Justicia al inaugurar el presente Año Judicial, en el sentido que a falta de Tribunales Administrativos el Poder Judicial era competente para conocer de lo contencioso administrativo, un gran sector de la actividad administrativa permanecerá siempre fuera de todo control jurisdiccional de no mediar una solución constitucional o legislativa al problema.

Creo por otra parte, que ante una Reforma Constitucional como la propuesta, aprobada de acuerdo con la tesis del Partido Demócrata Cristiano sustentada con ocasión de la discusión de la actual reforma sobre las áreas de la economía, el Gobierno se verá inclinado a someter al Congreso un adecuado proyecto sobre Tribunales Administrativos, llegándose finalmente a su creación.

Sin otro particular y en la espera que Ud. considere el proyecto que adjunto política y jurídicamente conveniente, lo saluda atentamente,


Pedro Pierry Arrau

Profesor de Derecho Administrativo
Escuela de Derecho Universidad Católica Valparaíso
Escuela de Derecho Universidad de Chile Valparaíso

UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO - CHILE

FUNDACION ISABEL CACES DE BROWN

AV. BRASIL 2950
CASILLA 4059

TELEFONO 51024
VALPARAISO-CHILE

REFORMA CONSTITUCIONAL.

- 1.- Se agrega al artículo 80, después de la primera frase, la siguiente:
"Les corresponderá también resolver las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas".

 - 2.- Se reemplaza el artículo 87 por el siguiente: "Las leyes confiarán paulatinamente a Tribunales Administrativos, formados con miembros permanentes, el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los actos o disposiciones arbitrarias de las autoridades políticas o administrativas. La ley podrá determinar la independencia absoluta de estos tribunales ante la Corte Suprema".
-